

## EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

**Que,** es necesario viabilizar la aplicación del “**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO**” que fuera publicado el 2 de junio del 2003 en los Diarios El Universo, El Telégrafo y Expreso, como lo estipula la Disposición Transitoria Cuarta, contenida en Capítulo VI del referido reglamento.

**EN** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

### EXPIDE

el “**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO**”.

**Art. 1.- PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE OBRAS.-** Previo al trámite de un concurso, el Comité conocerá sobre la ejecución de obras que hayan sido programadas y presupuestadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, en coordinación con la Dirección Financiera, quien emitirá la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

**Art. 2.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.-** Este Comité estará conformado por:

El Director de Obras Públicas Municipales, quien lo Presidirá  
El Procurador Síndico Municipal o su delegado.  
El Director Financiero

Actuará como Secretario, un Abogado del área de Asesoría Jurídica designado por el Procurador Síndico Municipal.

**Art. 3.- COMPETENCIA.-** El Comité tendrá a su cargo la tramitación mediante Concursos Públicos convocados a través de dos publicaciones en días seguidos en dos de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, y la adjudicación del Contrato respectivo, bajo la exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de aquellos contratos de obras públicas cuyos presupuestos referenciales no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

**Art. 4.- FACULTADES DEL COMITÉ.-** Son facultades del Comité:

- 4.1.- Conocer los trámites de contratación dispuestos por el Alcalde, que se encuentren dentro de las cuantías de su competencia.
- 4.2.- Estudiar, corregir, aclarar y aprobar los documentos precontractuales que son de su competencia conocer.
- 4.3.- Fijar el valor de los derechos de inscripción para los Concursos que convoque, el que no será reembolsable.
- 4.4.- Resolver las convocatorias, que deberán ser públicas, a través de la prensa escrita.
- 4.5.- Fijar el plazo de presentación de ofertas.
- 4.6.- Designar las Comisiones Técnicas de apoyo, así como solicitar al Alcalde la contratación de técnicos de apoyo en casos necesarios.
- 4.7.- Adjudicar bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, de conformidad con la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento Sustitutivo, los contratos que hubiese tramitado y concursado.
- 4.8.- Las demás que se contemplen en Leyes, Ordenanzas y Reglamentos municipales.

**Art. 5.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** Son facultades del Presidente del Comité:

- 5.1.- Presidir y dirigir las sesiones.
- 5.2.- Disponer las convocatorias y el Orden del día de las Sesiones del Comité.
- 5.3.- Suscribir las comunicaciones a nombre del Comité.
- 5.4.- Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le fije la Ley, Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

**Art. 6.- FACULTADES DEL SECRETARIO.-** Son facultades del Secretario del Comité:

- 6.1.- Preparar para la firma del Presidente del Comité, las convocatorias públicas por la prensa, de los diferentes concursos que se tramiten.
- 6.2.- Convocar a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente, con un día hábil de anticipación por lo menos.
- 6.3.- Preparar toda la documentación para conocimiento y estudio de los miembros del Comité.
- 6.4.- Responsabilizarse del archivo, de los documentos y correspondencia del Comité.

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Página -3-

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

- 6.5.- Llevar ordenadamente el registro de documentos y comunicaciones del Comité.
- 6.6.- Redactar las actas y comunicaciones de las resoluciones del Comité y proceder a su legalización.
- 6.7.- Recibir las ofertas, entregando el recibo de las mismas a los participantes, y conservarlas bajo su custodia, hasta la legal apertura de las mismas y durante el proceso hasta la adjudicación correspondiente.
- 6.8.- Rubricar con uno de los miembros del Comité, las ofertas presentadas por los participantes de cada concurso.
- 6.9.- Realizar el seguimiento de las resoluciones del Comité y efectuar las demás actividades que le señalaren la Ley, Ordenanzas y Reglamentos municipales; y las que dispusiere el Presidente del Comité.

**Art. 7.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a los miembros del Comité la hará el Secretario, a pedido del Presidente, por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación a la sesión y contendrá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

**Art. 8.- QUORUM.-** El quórum del Comité será con los tres miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad de votos. Ninguno de los miembros integrantes del Comité podrá abstenerse de votar.

**Art. 9.- BASES.-** Los documentos precontractuales deberán contener lo siguiente:

- a) Convocatoria;
- b) Modelo de Carta de Presentación y Compromiso;
- c) Modelo de formulario de la propuesta;
- d) Instrucciones a los Oferentes;
- e) Proyecto de contrato;
- f) Especificaciones Generales y Técnicas;
- g) Presupuesto Referencial;
- h) Plazo estimado; y,
- i) Principios y Criterios para la valoración de las propuestas.

**Art. 10.- PRESENTACIÓN, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-** Las propuestas se recibirán en sobre cerrado. En el día y hora señalados en la convocatoria, se procederá a la apertura de los sobres. Se dará lectura al nombre del proponente, número de páginas, al plazo y al valor de su oferta.

Al final del acto de apertura el Secretario y un miembro del Comité rubricarán las hojas de las propuestas.

Si se presentare una sola oferta, ella deberá ser considerada si cumple con lo exigido en los documentos precontractuales, y si se la considera conveniente a los intereses de la institución se procederá a la adjudicación.



**Art. 11.-DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** El Comité, luego del acto de apertura de las propuestas, designará a la Comisión Técnica para evaluar los documentos del sobre de las ofertas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, estableciéndose un término para evaluar las ofertas de 10 días, contados desde la fecha de apertura del sobre.

**Art. 12.- INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** La Comisión Técnica bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al Comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

El informe de la Comisión Técnica y sus cuadros comparativos serán analizados por el Comité, quien podrá solicitar aclaraciones, profundización o revisión en el análisis, concediéndole un término para ello. Cuando se considere completo el informe, el Secretario notificará y entregará a los proponentes una copia del mismo. Los proponentes, dentro del término de cinco (05) días, podrán formular por escrito las aclaraciones sobre los cuadros e informes relacionados exclusivamente con su oferta.

**Art.13.-LIMITACIONES DE LA ADJUDICACIÓN:** La adjudicación se limitará a las ofertas habilitadas (no se adjudicará el contrato a una propuesta que presente causa para su rechazo). La adjudicación se hará a la oferta que, a juicio de cada uno de los integrantes del Comité, sea la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales. La adjudicación será razonada y debidamente fundamentada, lo que se hará constar en el Acta respectiva.

**Art.14.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Una vez conocido el informe de la Comisión Técnica y de las aclaraciones al informe por parte de los participantes, en caso de que las hubiere, se procederá a adjudicar el contrato.

**Art. 15.-DECLARATORIA DE DESIERTO:** El Comité podrá declarar desierto el procedimiento en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado propuestas;
- b) Por haberse rechazado, descalificado, o por que son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Declarado desierto, el Comité podrá reabrirlo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 30 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 16.- CONTRATACIÓN.-** Realizada la adjudicación del contrato por parte del Comité, bajo su exclusiva responsabilidad, su Presidente ordenará a la Secretaría, dentro del término máximo de tres días posteriores a la adjudicación, el envío de toda la documentación original del proceso al Procurador Síndico Municipal, para la elaboración del contrato escrito correspondiente.

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL


Página -5-


"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

**Art. 17.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION.-** Los miembros del Comité, el personal técnico y de apoyo mantendrán reserva sobre los asuntos que conocieran en razón de sus funciones.

**Art. 18.- VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en medios de prensa escrita de la localidad.


**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES.**

  
Luis Chiriboga Parra  
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que el presente "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutido y aprobado por unanimidad por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha 03 de julio del dos mil tres.

Guayaquil, 03 de julio del 2003

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I.MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO el presente "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

**M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

Página -6-

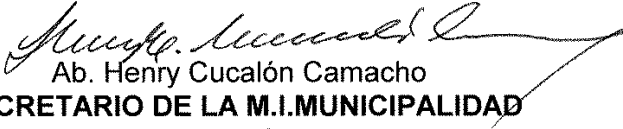
Guayaquil, 03 de julio del 2003



Luis Chiriboga Parra  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL(E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, del presente "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", el señor Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 04 de julio del 2003

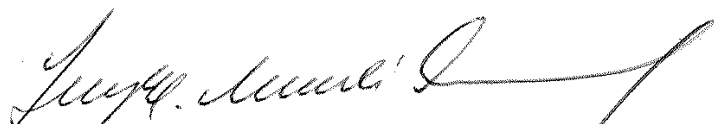


Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I.MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**Secretaría Municipal.- Guayaquil, julio 15 del 2003**

El infrascrito Secretario Municipal (E) CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES EXEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO, PERO INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: El Universo, primera sección, página No. 9-A, año 82, edición No. 304; El Telégrafo, primera sección, página No. 3-A, año 119, edición No. 43.206; y, Expreso, primera sección, página No. 9, año 30, edición No. 10948, de fecha martes 15 de julio del 2003.



**Ab. Henry Cucalón Camacho**  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD**  
**DE GUAYAQUIL (E)**